



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

0500131100022021 00041 00

En atención a la respuesta allegada por parte de la Nueva Eps, por medio de la cual solicita desvincular al doctor Fernando Adolfo Echavarría Diez del presente trámite, por no ser el encargado de dar cumplimiento a las órdenes emanadas por los despachos judiciales en asuntos de Prestaciones Económicas, peticionando que en su lugar, se continúe el trámite en contra del doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque, en calidad de Director del Área de Prestaciones Económicas, quien a su turno tiene como superior jerárquico al señor Seird Nuñez Gallo, por ser procedente dicho pedimento se accede a lo peticionado.

Así las cosas, se **Ordena Requerir** a los doctores **Cesar Alfonso Grimaldo Duque y Seird Nuñez Gallo**, el primero en calidad de Director del Área de Prestaciones Económicas de la Nueva Eps, y el segundo como Superior Jerárquico primero, y/o, en su defecto, quienes hagan sus veces, para que dentro de las dieciséis (16) horas siguientes a la notificación de este auto, cumplan o hagan cumplir la sentencia de fecha 16 de febrero de 2021, y/o abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona responsable del trámite, y/o expongan las razones por las cuales no se ha obedecido la orden allí impuesta, para lo cual se transcribe parte resolutive de la referida sentencia:

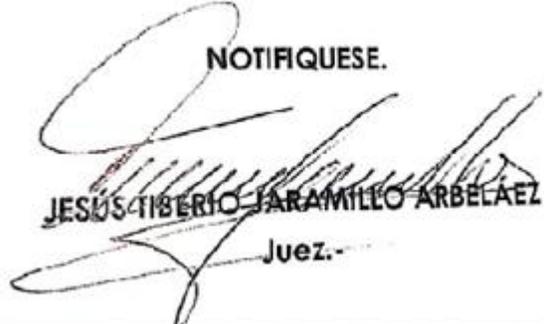
“...**PRIMERO.- PROTEGER** y por ende **TUTELAR** el derecho fundamental de petición, que le viene siendo vulnerado al señor **Armando Ancizar Valbuena Hernández**, identificada con C.C **71.695.887**, por parte de la **Nueva Eps**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Representante Legal de la Nueva Eps, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) hábiles contado a partir de la notificación de esta providencia, expida el certificado original de las incapacidades generadas al señor Armando Ancizar Valbuena Hernández, a cargo de dicha entidad, el cual deberá contener el periodo de incapacidad pagado y/o cancelado y su respectivo valor.

TERCERO.- PREVENIR al Representante Legal de la Nueva Eps, o a quien haga sus veces, que una vez cumpla la orden que se le impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, remita la prueba del cumplimiento y que el desacato de dicha orden, le acarreará sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal..."

Ahora bien, frente a la respuesta complementaria allegada por la entidad accionada, por medio de la cual solicita dar por terminado el presente trámite, por haberse acreditado el acatamiento a lo ordenado en la sentencia; se deniega lo peticionado, teniendo en cuenta que en dicho comunicado aduce que allega el certificado de incapacidades, documento que no fue anexado; por lo anterior, el Despacho se dispuso a establecer comunicación con el señor Armando Ancizar Valbuena, el cual informó que la entidad no le ha expedido ni remitido la certificación de incapacidades requerida.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.